

Secretaría de Salud

Norma técnica para la identidad y especificaciones de los filtros de la radiación solar para observar el eclipse.....

6

SECRETARIA DE SALUD

NORMA técnica para la identidad y especificaciones de los filtros de la radiación solar para observar el eclipse.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA TECNICA PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LOS FILTROS DE LA RADIA-CION SOLAR PARA OBSERVAR EL ECLIPSE.

Con fundamento en lo establecido por los Artículos 14, 194 fracción II, 195 y 196 de la Ley General de Salud, 27 y 1147 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se emite la siguiente norma técnica.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Esta norma técnica es de orden público e interés social y tiene por objeto el control sanitario del proceso e importación de los filtros de la radiación solar para observar el eclipse, así como determinar las especificaciones mínimas de funcionamiento y seguridad que deben tener estos productos.

Artículo 2o. Esta norma técnica es de observancia obligatoria en todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados al proceso e importación de estos productos.

Artículo 3o. Para los efectos de esta norma técnica se entenderá por filtro de la radiación solar para observar el eclipse, al sistema óptico con factor de atenuación mínimo de 1/50000 de la radiación solar terrestre de 285 a 1500 nanómetros.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 4o. Estos sistemas ópticos deben tener las especificaciones siguientes:

- I. El valor máximo de su trasmittancia debe ser de 0.002% en cualquier parte del espectro entre 285 y 1500 nanómetros.
- II. La trasmittancia debe ser uniforme en todas las partes del sistema óptico.
- III. La superficie de sistemas ópticos con base en películas fotográficas y plástico con cubiertas metálicas debe ser lisa e íntegra, sin poros ni ralladuras.
- IV. Los sistemas ópticos deben estar protegidos para no perder sus propiedades filtrantes bajo condiciones de uso normal.
- V. Estos sistemas ópticos se deben manejar con la mano, sin varillas o asas que lo fijen a la cabeza.

Artículo 5o. Los métodos para probar, evaluar y supervisar las especificaciones de estos sistemas ópticos son los siguientes:

- | | |
|--|---|
| I. Transmitancia | Trazar un espectro de transmitancia del sistema óptico con un espectro fotómetro de doble haz desde 285 a 900 nanómetros y con pruebas densitométricas hasta 1500 nanómetros. |
| II. Densidad | Medir la densidad con un densitómetro o instrumento equivalente y calibrarlo con respecto a la transmitancia obtenida. |
| III. Integridad de la superficie | Observar con una lupa o microscopio de 15 diámetros de aumento las placas fotográficas o de plástico con cubierta filtrante. |
| IV. Uniformidad del espesor de la capa filtrante | Observar a través de todas las partes del fitro el filamento incandescente de un foco eléctrico transparente |

Artículo 6o. Para aceptar el sistema óptico se debe seguir la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-12-1, 1987 usar Nivel de Inspección II, Muestreo Sencillo y Calidad Aceptable de cero defectos críticos, éstos son: No cumplir con las especificaciones ópticas en todas las partes del sistema y tener poros o ralladuras.

CAPITULO III ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 7o. La etiqueta o marbete debe cumplir con lo establecido en el Artículo 210 de la Ley General de Salud. El material que porta el filtro debe tener impresas las leyendas precautorias siguientes: Peligro no vea directamente el sol use este visor para localizarlo. Este visor protege sus ojos al observar el eclipse si sigue las instrucciones anexas para su uso.

Atención NO observe el eclipse con este visor por períodos mayores de 10 segundos, después de cada observación descanse 50 segundos.

Artículo 8o. Las unidades de medida que se empleen deben ser las señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-1-1979, Sistema General de Unidades de Medida, Sistema (SI) de Unidades, Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. Estos filtros serán probados por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y por la Universidad Nacional Autónoma de México, para su registro y durante su producción. Es posible que haya otros laboratorios alternativos los cuales serán validados por las instituciones antes citadas.

Segundo. Esta Norma Técnica entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal a los 13 días del mes de marzo de 1991.- El Director General de Control de Insumos para la Salud, Mario Lieberman L... Rúbrica.